



## INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

103/2024 IL - DDLCN  
DNCG\_DEC\_6486/24\_14

### I.-ANTECEDENTES

Con fecha 27 de noviembre de 2024, se ha solicitado a este Servicio Jurídico, vía TRAMITAGUNE la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, de acuerdo con lo que señala el artículo 15 de la Ley 6/2022 de 30 de junio.
- Memoria explicativa del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura Orgánica y funcional del departamento de Turismo, Comercio y Consumo
- Memoria económica elaborada por la Dirección de Servicios del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, relativa al proyecto de



Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

- Proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.
- Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo por la que se aprueba con carácter previo el proyecto de Decreto de Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.
- Informe de análisis de impacto normativo emitido por el Director de Servicios del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, en la que se incluye el correspondiente análisis jurídico de la propuesta.
- Informe de la Dirección de normalización lingüística de las Administraciones Públicas.
- Informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género y, consecuentemente, debido a su naturaleza esencialmente organizativa, exento de la realización de Evaluación e Informe de Impacto de Género, previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.
- Informe de EMAKUNDE reiterando la no perceptibilidad de la realización del Informe de Impacto en Función del Género, ya que le es aplicable la excepción prevista en el punto b)i. del punto 2.1, de la Primera de las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas

por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012. Asimismo, y aun no siendo preceptivo, realiza valoraciones positivas a la configuración promovida por el proyecto de Decreto que se informa.

- Informe de la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública.
- Informe de la Dirección de Función Pública.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.
- Informe Departamento de Economía Trabajo y Empleo, manifestando que no se formula observación alguna al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.
- Informe Departamento de Movilidad Sostenible, manifestando que no se formula observación alguna al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.
- Informe Departamento de Seguridad, manifestando que no se formula observación alguna al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.
- Informe Departamento de Salud, manifestando que se no formula observación alguna al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.
- Informe Departamento de Cultura y Política Lingüística, manifestando que se no formula observación alguna al proyecto de Decreto por el que

se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

- Informe Departamento de Industria, Transición energética y Sostenibilidad, manifestando que no se formula observación alguna al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo
- Informe Departamento de Vivienda y Agenda Urbana, manifestando que no se formula observación alguna al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.
- Informe Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, donde se formula una observación sobre la competencia de gastronomía, en la que entiende que dicha competencia debe ser exclusiva del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y concordante con lo establecido en artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y el artículo 9.1.1) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

## **II. -COMPETENCIA**

Este proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de autoorganización administrativa, configurada, por su carácter instrumental, al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por las

CAE a través de su Estatuto de Autonomía, según se dispone en el art. 10.2 EAPV.

Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

Siendo éste el presupuesto habilitante de la norma, hemos de tener en cuenta que, desarrollando lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, corresponde al Lehendakari *“dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos”*. Por su parte, el art. 26.2 de la citada Ley expresa que corresponde a los Consejeros: *“proponer al Lehendakari para su aprobación la estructura y organización de su respectivo Departamento”*.

Asimismo, la Disposición Final Primera del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, prevé que *“Los Consejeros y Consejeros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024 los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.”*

Hay que tener en cuenta, además, que el propio Decreto 18/2024, de 23 de junio, mantiene en su Disposición Final Primera, punto 2, una previsión dirigida a acotar ese margen de discrecionalidad técnica, al enumerar una serie

de criterios organizativos que deben ser seguidos al elaborar los reglamentos orgánicos de los Departamentos.

Es en ejercicio de esa competencia, y los mandatos de los que se deriva la necesidad de elaboración de la presente disposición, se ha tramitado el correspondiente procedimiento.

### III. ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general, que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de Decreto.

De acuerdo con el concepto y la naturaleza en la que se inserta, a esta disposición le resulta de aplicación la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

A este respecto, conviene hacer referencia a la Disposición final del Decreto 18/2024, de 23 de junio, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que señala lo siguiente:

*«Los Consejeros y Consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.»*

*Dichos reglamentos seguirán los criterios organizativos de austeridad, aplanamiento de estructuras, agrupación de áreas funcionales con amplios contenidos, identificación de áreas funcionales staff no estructurales y el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información».*

Dentro del plazo conferido al efecto, se procedió a iniciar la referida tramitación conducente a la aprobación del Decreto, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

Se constata, así, la aprobación de la Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se **acuerda el inicio del procedimiento** para la elaboración del proyecto de decreto y, posteriormente, la **Orden de aprobación previa** del proyecto.

El expediente contiene también una **Memoria de Análisis de Impacto Normativo** que, para una mejor comprensión del texto, expone sucintamente los objetivos generales y los aspectos básicos del proyecto y proporciona una visión de conjunto del fundamento de la estructura, formulada en función de las áreas de competencia asignadas, concluyendo con un relato de los sucesivos trámites procedimentales precisos.

Como observación, queremos señalar que, en el «*Apartado XIV. Evaluación posterior*», Se indica que dicho proyecto no prevé una evaluación posterior, dado su carácter organizativo. Sin negar tal carácter, sí consideramos que ello es preciso toda vez que, tal y como se señala en los informes y memorias, la nueva organización propuesta supone una reorganización administrativa de las ya existentes unidades administrativa, cuya evaluación será esencial para considerar, tanto el cumplimiento de los Principios de Actuación, establecidos en el art. 5 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, como para fundamentar cualquier posible modificación de tal estructura.

Asimismo, realiza el Departamento proponente la emisión de una **Memoria Económica**, al amparo del art. 15.5 de la Ley 6/2022, y elaborada por la Dirección de Gestión Económica e Infraestructuras, que describe los objetivos que se pretenden conseguir mediante el proyecto y señala las modificaciones propuestas en la estructura orgánica.

Obra, asimismo, informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, que realiza diversas consideraciones, todas ellas concordantes con las *Orientaciones para la elaboración de los Decretos de estructura orgánica y funcional en el Gobierno Vasco*, que pone de manifiesto la necesidad de incluir un nuevo apartado en las funciones del Director de Servicios donde se incluyan la función de ejercer de vocal en la Comisión Interdepartamental de Gobernanza Pública de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Propuesta que el Departamento de Turismo acepta.

Consta también **el informe de la Dirección de Función Pública**, previsto en el 18.2 a) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre de 2022, de Empleo Público Vasco, en relación con el artículo 7.1.e) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que recopila los criterios jurídicos que son de aplicación para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y la cobertura de las nuevas necesidades que puedan ser en el futuro detectadas, y que resulta favorable.

Se han ido aportando **informes de los departamentos** reseñados en el encabezamiento de este escrito. Excepto el Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, al que nos hemos referido anteriormente, los demás Departamentos no realizan observaciones al presente Proyecto de decreto.



De este modo, en un análisis general del procedimiento seguido se puede afirmar que la fase de instrucción ha sido cumplimentada en su totalidad.

#### IV. OBJETO

El proyecto de norma que se informa tiene por objeto, como se desprende de su título, el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

Como se expone en la Orden de inicio del procedimiento de elaboración de la norma, y la memoria que se adjunta, la disposición se redacta en concordancia con lo dispuesto en la *Disposición Final Primera* del Decreto del Lehendakari 18/2024, de 23 de junio, donde se especifican los criterios organizativos que han de guiar los reglamentos orgánicos.

El texto del proyecto está integrado por diez artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El articulado se agrupa en cuatro capítulos, el tercero de los cuales se subdivide, a su vez, en dos secciones. A tal respecto, debe señalarse que la Directriz 39, de las Directrices para la elaboración de proyectos de ley, decretos, órdenes y resoluciones aprobadas por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 11 de julio de 2023 (BOPV nº 149 de 7 de agosto de 2023), llama a la agrupación en capítulos de textos de más de veinte o veinticinco artículos, si bien hay que precisar que lo hace de forma orientativa. En el presente caso, y si bien el articulado sólo cuenta con diez artículos, se ha optado por su agrupación en capítulos, por las razones sistemáticas a las que igualmente apunta la Directriz 38, y por constituir dicha articulación ajustada a lo establecido, a su vez, en el Anexo 3 (Modelo de Decreto de estructura orgánica y funcional) del Documento de Orientaciones para la elaboración de

los Decretos de estructura orgánica y funcional en el Gobierno Vasco. Si bien se apunta la posibilidad de poder agrupar los contenidos relativos a las dos Viceconsejerías del departamento en un único capítulo, subdividido también en secciones por Viceconsejerías.

Sentado lo anterior, debe señalarse que las prescripciones recogidas en el proyecto de decreto parten prácticamente del mismo esquema organizativo y funcional establecido para la anterior legislatura en el Decreto 13/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

Es por ello por lo que, en la única Disposición Derogatoria del mismo, se anula la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo en relación con sus funciones.

Tal y como se señala en la exposición de motivos del proyecto, en el texto se detallan los órganos propios de la estructura del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, a los que les corresponderá, por lo tanto, el ejercicio de las atribuciones correspondientes al departamento.

En el texto no hay ninguna modificación, dado que no se han asumido nuevas competencias. Respecto a la estructura general, los órganos centrales y periféricos mantienen la misma estructura, quedan adscritos los mismos órganos que en el Decreto anterior y se mantienen los mismos órganos colegiados.

Únicamente señalar que, tras la modificación de la letra o) y la adición de una nueva letra «o bis» en el apartado primero del artículo 19, del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (ambas modificaciones, por mandato del apartado noveno del artículo único del Decreto 36/2024, de 30 de julio, del Lehendakari,

de modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos), resulta necesario eliminar la palabra “gastronomía” de entre las competencias de la Dirección de Turismo y Hostelería, entre ellas, en el artículo 6, apartados g), ñ) y q) del proyecto que informamos.

Asimismo, se han incrementado las áreas de actuación en la materia relativa a promocionar y fomentar la hostelería, impulsar acciones de promoción turística e impulsar la excelencia en la oferta turística.

Respecto a las entidades adscritas al departamento, se señalan:

- El organismo autónomo administrativo “ Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo”, creado por la Ley 9/2007 de 29 de junio.
- La Sociedad Pública “Basquetour, Turismoaren Euskal Agentzia, Agencia Vasca de Turismo S.A.” creada por decreto 159/2006, de 26 de julio.

En relación con los órganos colegiados, a su vez, se relacionan los siguientes:

- Comisión de Grandes Establecimientos Comerciales.
- Comisión Consultiva de comercio.
- Observatorio de distribución Comercial.
- Mesa de Turismo Euskadi,
- Comisión de Precios de Euskadi.

Con respecto a los órganos colegiados, ha de recordarse que, conforme a lo establecido en el artículo 18.5 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector

Público Vasco, los órganos colegiados deben elaborar una memoria anual de gestión que deberá ser pública, y que la creación de órganos colegiados ha de ser también objeto de publicidad activa (artículo 18.7).

Por otro lado, recordamos también que el artículo 21 apartado 1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre Reguladora del Régimen de Subvenciones, establece la obligación de diferenciación entre el órgano gestor y el órgano resolutor, y los apartados 3 y 4 de dicho precepto prevén igualmente la necesaria realización, por el órgano gestor, de diversas actuaciones, tales como la propuesta de resolución provisional, el informe sobre el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas y, en su caso, la propuesta de resolución definitiva, generando estas últimas dudas sobre su aplicabilidad a los procedimientos distintos a los de concurrencia competitiva. En el Decreto de estructura no queda convenientemente distinguido quién va a realizar la función de órgano gestor, ni la del órgano resolutor, ni quién va a resolver los recursos de alzada que pudieran derivar de la eventual impugnación de las correspondientes resoluciones. Convendría que este punto se corrigiese, con la determinación de los órganos competentes en cada caso.

## **V. CONCLUSIÓN**

Se emite informe favorable del proyecto de Decreto por el que establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, con las observaciones contenidas en el cuerpo de este informe.

Este informe se somete a cualquier otro que se pueda emitir fundado en Derecho.

